

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Marzo.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 74.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el expediente de expropiación forzosa que se instruye en este Gobierno á instancia del Ayuntamiento de Guaza, con el fin de expropiar una finca rústica sita en jurisdicción de aquel pueblo y en el pago denominado de la Horca, propiedad de D.ª Antonia Prieto Labat, viuda de Rábago, vecina de Santander, ha recaído la providencia que dice así:

Declarada firme la providencia de este Gobierno de 5 de Abril de 1900 por Real orden de 8 de Enero de 1901, y por la que se declaraba la necesidad de la ocupación de la finca que se trata de expropiar, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, he resuelto ordenar al Ayuntamiento de Guaza y á D.ª Antonia Prieto Labat que en el término de ocho días designen sus respectivos peritos para proceder á la tasación del inmueble, ante el

Alcalde de Guaza, debiéndoles advertir que tales peritos han de tener sus respectivos títulos facultativos suficientes para la clase de operaciones que se les encomienden y haber ejercido su profesión durante un año, en la inteligencia que si no reúnen los nombrados estas condiciones, serán nulos los nombramientos, ó de no hacerse la designación por parte de la dueña de la finca se entiende que se conforma con el perito que necesariamente ha de nombrar la Corporación.

Palencia 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Luis F. García Marchante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por ocho Médicos con ejercicio en la ciudad de Andújar (Jaen), en solicitud de autorización para constituir un Colegio independiente del provincial:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de su pretensión el que Andújar tiene un censo de población de 14.525 habitantes, que es una de las condiciones que exige el art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre último, para que pueda autorizarse la constitución de Colegios independientes de los que funcionan en las capitales de las provincias:

Considerando que las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio por Médicos de poblaciones que se hallan en iguales condiciones que Andújar evidencia que por muchos Médicos y Farmacéuticos se ha dado una interpretación equivocada al art. 1.º de los estatutos al creer que es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, y por tanto, que basta que en un centro de población ó en varios reunidos caprichosamente habiten 14.000 personas para que sea aplicable dicho artículo:

Considerando que no existiendo en Andújar más que ocho Médicos, y siendo nueve los que han de formar la Junta de gobierno, según el párrafo tercero del artículo 28 de los estatutos, en los Colegios especiales equiparados para este efecto á los de provincias de segunda y tercera clase, no podría ni aun constituirse la Junta, pues aun admitiendo que á cada uno de los Médicos le quisieran votar para el cargo todos los demás, no podría celebrarse la elección como determina el art. 57, dado que ha de presidir el acto la Junta de gobierno, ó sea los nueve que la constituyan y actuar además cuatro colegiados como Secretarios escrutadores:

Considerando que el art. 1.º de los estatutos no es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, pues el pensamiento y fin que desarrolla toda ley ó disposición administrativa es, no el que resulta de uno solo de

los artículos ó preceptos que la constituyen, sino el del conjunto y lógica concordancia de todos ellos que han de cumplirse en totalidad, porque todos y cada uno de dichos preceptos ó artículos tienen igual fuerza de obligar en el caso para el que se dictaron, y por tanto, no puede constituirse Colegio especial, con arreglo á los estatutos, sea de Médicos ó de Farmacéuticos en población ó partido judicial que tenga más de 14.000 habitantes si en aquella ó en éste no existe número de Profesores bastante para cumplir los demás artículos de los mismos acerca de la constitución de la Junta de gobierno y acuerdos de las generales sobre correcciones á los colegiados ó á la misma de gobierno, ó sea el triple del de los cargos que comprende ésta en las provincias de segunda y tercera clase; y

Considerando que para autorizarse la constitución de Colegios locales, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, se hace preciso que además de reunir las condiciones expresadas, se solicite por la mayoría de Profesores que ejercen en el distrito;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se desestime la autorización solicitada por los Médicos de Andújar para constituir un Colegio en la localidad independiente del provincial.

2.º Que con arreglo al art. 1.º y sus concordantes de los estatutos para el régimen de los Colegios médicos y farmacéuticos, no puede autorizarse el funcionamiento de un Colegio independiente del provincial sino en población ó en el partido judicial de que aquélla sea cabeza en que residan más de 14.000 habitantes y un número de Médicos ó de Farmacéuticos según el caso, por lo menos igual al triple de los que hayan de formar su Junta de gobierno, según los respectivos estatutos; y

3.º Que toda instancia que se dirija en solicitud de autorización para constituir Colegio especial esté suscrita por la mayoría de los Profesores que residan en el partido judicial de donde pretenda crearse y venga acompañada de una relación de los expresados Profesores que tengan su residencia fija en aquél.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 6 del corriente mes, solicitando aclaraciones á la Real orden de 28 de Febrero próximo pasado, referente á la creación de un Hospital militar temporal en Archena, y conviniendo al mejor servicio que los enfermos militares que concurren al balneario de dicha localidad estén hospitalizados durante su permanencia en el mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se dote á dicho establecimiento de los elementos necesarios para que funcione como Hospital en la próxima temporada de baños, sin perjuicio de que las obras indispensables que el edificio requiera se vayan verificando sucesivamente, conforme lo exija y permita el cumplimiento de los servicios.

2.º Que con el referido objeto se dicten por la región las disposiciones oportunas para que se complete, con arreglo á las nuevas necesidades, el material y personal, reclamando, en caso preciso, lo que se considerase indispensable.

3.º Que en la distribución de locales se tenga presente la índole pro-

pia del establecimiento, y, por tanto, las atenciones de los servicios sanitarios y administrativos.

4.º Que los enfermos, como sometidos al régimen hospitalario, estén bajo la inmediata inspección y vigilancia del Cuerpo de Sanidad militar en todo lo que á aquél concierne, como la conducción al balneario y á paseos higiénicos, sin perjuicio de que por el Comandante militar se ejerza la autoridad propia de los Gobernadores militares respecto á establecimientos y servicios análogos en las diversas plazas.

5.º Que en lo referente al nombramiento de Oficiales auxiliares de la Comandancia militar y al número de individuos que han de componer el destacamento de Infantería, disponga V. E. lo que convenga para que el número de aquéllos y de éstos no exceda del indispensable, teniendo en cuenta que el personal de plana menor de Sanidad y Administración militar, que se destinará en relación al número de enfermos que permita la capacidad de los locales, ha de desempeñar sus funciones propias, evitándose de este modo dificultades para el alojamiento y mayores gastos.

6.º Que se aumente con un Farmacéutico segundo la plantilla del Hospital militar de Valencia, para que en las temporadas de baños pueda uno de los Farmacéuticos allí destinados prestar el servicio de su clase en el Hospital de Archena.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1901.—Weyler.—Sr. Capitán general de Valencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones hechas por varios interesados que han sido excluidos de las oposiciones á las cátedras de Preceptiva é Historia literaria de los Institutos de Ciudad Real, Cuenca, San Sebastián y Tapia, por falta de póliza en las hojas de servicios que presentaron para justificar los requisitos legales de admisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en atención á que aun no ha sido resuelta la consulta formulada acerca de si, con arreglo á la vigente ley del Timbre, es necesaria la póliza de 2

pesetas, ó basta el timbre móvil, ha dispuesto que, sin perjuicio de lo que más adelante con caracter general pueda resolverse, sean admitidos á las mencionadas oposiciones los aspirantes D. Luís Batalón y Batalón, D. Ricardo García Renduelas, D. Eloy Pedrajas y Núñez, D. Valentín Pérez Yagüe y D. Augusto Sánchez Pantoja, presentando ante el Tribunal la póliza que falta en los mencionados documentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por el Circulo de Bellas Artes de esta Corte y otras representaciones de artistas, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 10 del próximo Abril el plazo para la admisión de obras en la Exposición general de Bellas Artes, aplazando asimismo la inauguración de éste para el 25 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios alumnos del Doctorado de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, la Sección 3.ª del citado Consejo ha emitido el siguiente informe con fecha 12 del corriente:

«Examinada la instancia fechada en 5 de Marzo del corriente año, firmada por los alumnos del Doctorado en Ciencias fisico-químicas, en que solicitan terminar su carrera por el plan antiguo, y que ha sido enviada á esta Sección del Consejo por la Superioridad, reclamando con urgencia su consulta, debe manifestar:

1.º Que los alumnos del Doctorado están obligados por la Real orden de 12 de Agosto de 1900 á terminar su carrera por el nuevo plan, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10, á menos de que tuviesen aprobada alguna asignatura, en cuyo caso podrán hacerlo por el antiguo.

2.º Que esta disposición lesiona los derechos de los exponentes, por

cuanto les niega el de concurrir á oposiciones de Física general que creen tener, por pertenecer dicha asignatura á la Sección en que aspiran á doctorarse.

3.º Que se vén obligados á estudiar el Análisis químico especial sin conocer el general que en el plan antiguo formaba parte del Doctorado y en el nuevo ha pasado á la Licenciatura, por lo que el Catedrático de aquella asignatura se ha visto obligado á comenzar sus explicaciones por los conocimientos del general, sin que á la fecha presente haya podido aun comenzar la asignatura de que está encargado; y

4.º Que tampoco pueden obtener gran fruto del estudio de la mecánica química por la falta de base matemática, puesto que ellos no estudiaron el Cálculo, ni la Mecánica racional que hoy se exigen en la Sección de Ciencias químicas.

La Sección considera justificada la petición de los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, y entiende además que la Real orden citada no ha podido modificar la disposición 2.ª adicional del Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, en que terminantemente se prescribe que los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones podrán terminar sus estudios en ella con arreglo al plan vigente, si así lo desean, y en su consecuencia propone:

1.º Que se acceda á lo solicitado por los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, permitiéndoles terminar su carrera con arreglo al plan antiguo, quedando, por lo tanto, dispensados del estudio de las asignaturas de Química biológica, Mecánica química y Análisis químico especial, sustituyendo esta última asignatura por la de Análisis químico general, que deberán continuar estudiando con el Catedrático encargado del especial, ya que no puede haber alumnos de esta última asignatura, y con el fin de no perturbar las explicaciones del curso de Análisis general que se dá en la Licenciatura, computándoseles la matrícula de Análisis especial por la de general.

2.º Que esta disposición se haga extensiva á los alumnos de la Licenciatura que á ella quieran acogerse, hecha excepción de los que hayan comenzado sus estudios con arreglo al nuevo plan, los cuales habrán de seguir éste de conformidad con lo dispuesto».

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 3.112 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 4 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de ciento catorce pertenencias para la mina de hulla titulada «Julia», sita en término de Barrio de Santa María, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio que llaman Las Bisoteras; linda por todos rumbos con terreno comunero. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la tierra de Nicolás Iglesias, desde la cual se medirán al Este 400 metros y se fijará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 900 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 1.100 metros, donde se colocará la 3.^a estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.200 metros y se fijará la 4.^a estaca; de ésta en dirección Este se medirán 500 metros y se clavará la 5.^a estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 300 metros, fijándose la 6.^a estaca, y de ésta con 200 metros al Este se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las ciento catorce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895,

he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Nicasio Vaquero Fernández, como apoderado de D. Antonio Aparicio Vila, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 3.113 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 11 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de veintisiete pertenencias para la mina de hierro titulada «Isabelina», sita en término de Quintanilla la Berzosa, Ayuntamiento de Barrio de San Pedro, al sitio titulado la Sequera; linda por Norte y Este con terreno comunero, Sur y Oeste con terrenos de particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta recientemente en el camino de Quintanilla la Berzosa á la vadera del río Pisuerga, distante de las tierras de particulares de cuatro á seis metros, desde cuya calicata se medirán al Oeste 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta al Norte 300 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 500 metros, colocándose la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 700 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 300 metros y se colocará la 5.^a estaca, y de ésta con 400 metros se cerrará el perímetro de veintisiete pertenencias que por la presente se solicitan para la mina Isabelina, de mineral hierro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento veintiocho pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de

la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Mariano del Mazo F. Lomana, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 140 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y treinta minutos de la mañana del día 11 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de diecisiete pertenencias para la mina de hulla titulada «Elena», sita en término municipal de Arbejal, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Los Corros y Congosto; lindante por Saliente terrenos de particulares, Norte terreno del común, Oeste el río Pisuerga y Mediodía prados de la Polaya. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón del Oeste del prado de Gregorio Orejas, vecino de Arbejal, al sitio de la Polaya, desde el punto de partida se medirán 200 metros al Oeste y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección N. O. se medirán 450 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta al Este se medirán 800 metros y se colocará la 3.^a estaca, y desde ésta en dirección S. O. se medirán 450 metros, viniendo á terminar al punto de partida, donde se fijará la 4.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diecisiete pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de noventa y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Angel

González Monge, vecino de Osorno, según cédula personal núm. 374 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cuarenta minutos de la mañana del día 15 de Marzo de 1901, una solicitud de registro de setecientas cincuenta pertenencias para la mina de carbón y otros titulada «Pilar», sita en término de Cervera de Pisuerga, Ayuntamiento del mismo. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata hecha en el sitio llamado Peñas Negras, término y terreno de dicho Cervera, desde dicha estaca se tomarán en dirección Norte 2.000 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección Este 1.000 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Sur 2.500 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta en dirección Oeste se tomarán 3.000 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta en dirección Norte se tomarán 2.500 metros y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta á la 1.^a estaca se tomarán 2.000 metros, cerrando así el perímetro.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de dos mil ochocientos setenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Marzo de 1901.—José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente en concepto de pobre á instancia del Procurador D. Juan Escobar, en nombre de Francisco Barcenilla Lozano, vecino de Madrid, para que se declare la ausencia de su hermano Pedro Barcenilla Lozano, domiciliado últimamente en Itero de la Vega, de donde se ausentó hace trece años

próximamente, ignorándose su paradero, y se nombre al Francisco administrador y representante del ausente, de todos sus bienes, derechos y acciones: practicada la información testifical ofrecida con citación del Señor representante del Ministerio fiscal, se acordó publicar los dos edictos que la ley preceptúa, habiéndose hecho del primero y hoy se hace del segundo, de conformidad con lo solicitado por expresado Procurador, llamando por término de dos meses al ausente Pedro Barcenilla Lozano y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, y se previene á los que se crean con mejor derecho que el recurrente, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Astudillo á veintitres de Marzo de mil novecientos uno.—Eugenio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON 4.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Don José Rivero Montero, Teniente Coronel del Regimiento de Lanceros de Borbón, cuarto de Caballería, Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Excelentísimo Señor Capitán general contra el paisano Agustín Aragón (a) Piles, por el delito de hurto de un cuchillo bayoneta de fusil Mauser.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Aragón (a) Piles, sin señas personales conocidas, gitano, cuya residencia habitual es en las provincias de Castilla la Vieja, especialmente en Valladolid y Palencia, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel pública de esta Ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Señor Capitán general de esta Región se le sigue con motivo de haber encontrado en su poder el cuchillo Mauser número 9.648, perteneciente á la Guardia civil, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Aragón (a) Piles, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Salamanca á veinticinco de Marzo de 1901.—José Rivero Montero.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL, NÚM. 44.

Excmo. Sr.: Próximos á terminarse los ajustes abreviados de los individuos que sirvieron en este Batallón en la Isla de Cuba, ruego á V. E. se digne ordenar sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á fin de que por medio de instancia soliciten sus alcances á esta Comisión.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Burgos 25 de Marzo de 1901.—El Comandante primer Jefe, José de Vazos.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Palencia.

PRIMER BATALLÓN

DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA, NÚM. 2.

Comisión liquidadora.

Excmo. Sr.: Hallándose terminados y aprobados en parte, los ajustes de tropa de los individuos que durante la campaña de Cuba pertenecieron á este Batallón, desearía merecer de la bondad de V. E. tuviese á bien dar la mayor publicidad á esta noticia en esa provincia de su digno mando, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, pudieran éstos dirigirse en instancia á esta Comisión en reclamación de sus créditos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 21 de Marzo de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Benedicto.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Mes de Enero de 1901.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de arreglo de la cocina en el edificio de la Cárcel Correccional.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.		
	Eugenio Santas Martas, día y medio á 3 pesetas ..	4 50
	Polonio García, día y medio á 2 pesetas	3 "
	Justo López, día y medio á 2 pesetas	3 "
	IMPORTAN LOS JORNALES.	10 50
MATERIALES.		
Factura n.º 1.	Francisco Gallego por 22 ladrillos refractarios, á 50 céntimos	11 "
Factura n.º 2.	Arsenio Miguel por 2 cargas de yeso blanco, á 3'50 pesetas carga	7 "
	IMPORTAN LOS MATERIALES.	18 "
RESUMEN.		
	Importan los jornales	10 50
	Idem los materiales	18 "
	IMPORTE TOTAL.	28 50

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de veintiocho pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 4 de Febrero de 1901.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 12 de Febrero de 1901.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

No habiendo comparecido á los actos de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados el mozo comprendido en

el mismo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, Manuel Delgado Gabarri (gitano), hijo de Juan y Celestina, natural de esta villa, que nació en 31 de Julio de 1881, no obstante el llamamiento hecho por edic-

tos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 22, del próximo pasado Enero, é ignorándose la existencia ó paradero del mozo, así como la de sus padres hace más de 18 años, el Ayuntamiento, en vista del oportuno expediente para justificar este extremo, acordó excluirle de indicado alistamiento por ser gitano ambulante, sin residencia fija ó por considerarle muerto.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que si fuese habido se presente ante esta Alcaldía, ó ante la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento, antes del día 10 del próximo Abril. No se puede suministrar dato alguno de la personalidad de mentado mozo por haberse ausentado sus padres de esta villa á los dos días de nacer aquél.

San Llorente de la Vega 22 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Julian Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Don Gregorio Jorde Martín, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber á los contribuyentes del mismo que para que la Junta pericial y Ayuntamiento puedan formar el oportuno apéndice del año 1902, tanto por riqueza rústica como urbana, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones de traslación de dominio debidamente reintegradas, acompañando carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de las que se presenten, ni tampoco las que transcurrido el plazo de quince días al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se presentaren.

Villabermudo 24 de Marzo de 1901.

—Gregorio Jorde.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

En el día 15 de Abril próximo, de once á once y media de la mañana, tendrá lugar en el Salón Consistorial de este Municipio y ante la Comisión nombrada de su seno la subasta pública para la venta de treinta y cuatro árboles de la clase de chopo del plantío perteneciente al mismo denominado Camino de Castrillejo, previa licencia concedida por el Sr. Ingeniero Jefe del Cuerpo facultativo de Montes de esta provincia, bajo el tipo de treinta y cuatro pesetas en que aquéllos se hallan apreciados y las condiciones que vienen estipuladas, tanto facultativas como económicas, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación.

Villoldo 23 de Marzo de 1901.—El Alcalde accidental, Octavio Prieto.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.